Procedimiento > Arbitral

Tribunal arbitral del icav

[Pasos a seguir]

01 solicitud de arbitraje
(abono de la tasa de registro)

02 respuesta a la solicitud

Si la parte demandada no contesta la solicitud, se niega a someterse a arbitraje o se opone a la existencia, validez o alcance del convenio arbitral.

Si el TAV considera *prima facie* que SI hay un acuerdo válido de sometimiento a arbitraje, el procedimiento sigue adelante.

Si el TAV considera *prima facie* que NO hay un acuerdo válido de sometimiento a arbitraje, lo comunicará a las partes; si el demandante se opone en 3 días, se nombrará arbitro que dictará un laudo parcial en el plazo de 5 días.

03 nombramiento de árbitro/s

04 audiencia inicial

(Se celebrará en el plazo máximo de 15 días desde la aceptación del árbitro y en ella se redacta el acta de inicio).

Tribunal arbitral del icav

05 demanda

(Se presentará en el plazo de 20 días desde el emplazamiento y con ella se justificará el abono del 50% de los honorarios de los árbitros y de los derechos de administración).

06 contestación de la demanda

(Se presentará en el plazo de 20 días desde el emplazamiento y con ella se justificará el abono del 50% de los honorarios de los árbitros y de los derechos de administración).

reconvención

(Posibilidad de formularla junto con la contestación; en caso de hacerlo, se dará traslado por 15 días al demandante para que pueda contestarla).

07 prueba

(Se concederá un plazo de 10 días para proponerla, salvo que todas las partes hubieran solicitado una audiencia a tal efecto).

Si las partes no propusieran prueba, las propuestas resultaran inadmitidas o las acordadas tuvieran meramente carácter documental, quedará el procedimiento pendiente para dictar el laudo, salvo que el árbitro considerara conveniente un plazo común de 5 días para conclusiones

Si se propusieran pruebas distintas de la documental y resultaran admitidas, se celebrará una audiencia en la que se practicarán los medios de prueba admitidos y, tras ello, las partes formularán oralmente sus conclusiones.

08 laudo

(Deberá dictarse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación de la demanda o de la expiración del plazo para presentarla y, si hubiera habido reconvención, el plazo se computará desde que haya sido contestada o haya finalizado el plazo para hacerlo; salvo acuerdo en contrario de las partes, el plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a dos meses)

El procedimiento terminará también por los siguientes motivos:
- Cuando el demandante desista de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y los árbitros le reconozcan un interés legítimo en obtener una solución definitiva del litigio.
- Si las partes acordaran dar por terminadas las actuaciones.
- Cuando los árbitros comprueben que la prosecución de las actuaciones resulta innecesaria o imposible.

- Cabe apelación siempre que las partes lo hubieran acordado expresamente.
- El recurso se formalizará en el plazo de 10 días desde la notificación del laudo y posteriormente, se dará traslado del mismo para contestarlo dentro de otro plazo igual de 10 días.
- Para la tramitación de la apelación, será necesario que el recurrente consigne las cantidades a las que hubiera sido condenado o las avale mediante una garantía a primer requerimiento aceptada por el TAV y, además, satisfaga los gastos de administración y honorarios de los árbitros que se devengaren por la segunda instancia.

- Verificados dichos trámites, se dará curso a la apelación, designando el TAV un solo árbitro o tres, en función de cuál hubiera sido el número de árbitros en la primera instancia.
- El laudo de apelación se dictará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la aceptación del árbitro.
- Dictado el laudo, el TAV podrá dar a la consignación o aval prestado el curso que corresponda en función de la decisión adoptada al resolver la apelación.

> El presente esquema tiene carácter meramente informativo. La regulación concreta del procedimiento arbitral se contiene en el Reglamento del TAV.